

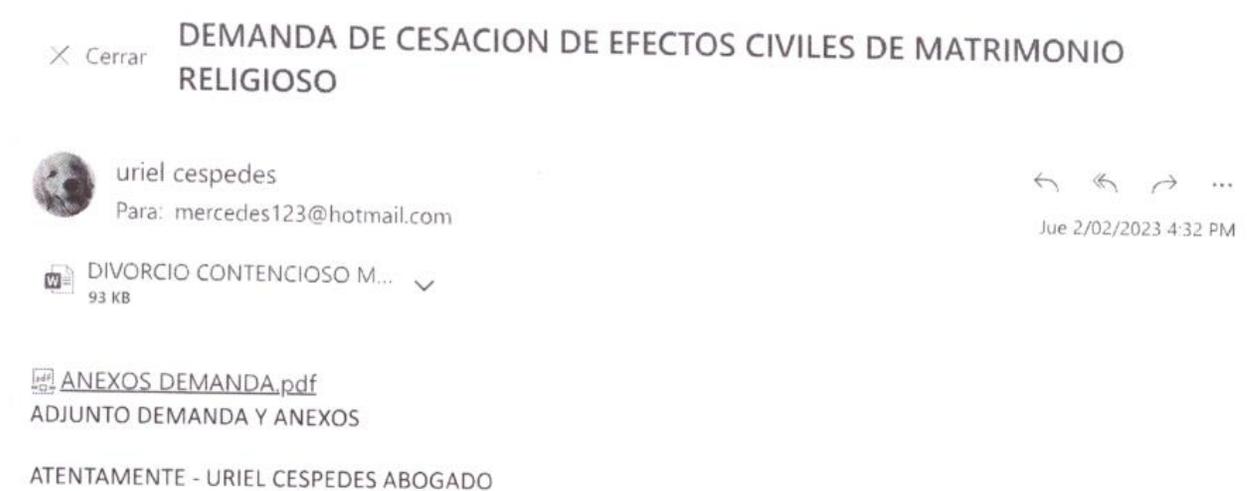


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de febrero de dos veintitrés

La demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** promovida por **Javier Galeano Jiménez** en contra de **María Mercedes Castro Cuartas**, deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Como prueba de remisión de la demanda al extremo pasivo se allega el siguiente pantallazo:



Sin embargo, la demanda no cumple el postulado del artículo 8 de la misma disposición, esto es, indicar como el extremo activo obtuvo el canal electrónico de la demandada, sin que pueda ser admitida por el despacho la afirmación que se hace que *"Los correos electrónicos y direcciones fueron suministrados por el demandante..."*, pues es preciso recordar que los profesionales del derecho actúan en nombre de sus poderdantes y por ello plasman el dicho de estos en la demanda, no los suyos propios.

Es decir, el requisito no exige que sea el poderdante el que haga la indicación sino que es el extremo mismo quien deberá afirmar como obtuvo dicho canal de comunicación y allegar las evidencias correspondientes, so pena que

aquella remisión deba hacerla físicamente.

Así entonces, se inadmitirá la demanda y se concederá término para la subsanación, advirtiéndole que además deberá acreditar el envío del escrito que subsana la misma so pena de no tenerla por corregida como lo prevé dicha normativa.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** promovida por **Javier Galeano Jiménez** en contra de **María Mercedes Castro Cuartas**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b349911a3d94c92e3ac3f7d2c7e36e80f730cf97ed786a9da728c158651cdb23**

Documento generado en 08/02/2023 09:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>